



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 27/07/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68229 40 89 001 2022 00013 00	Ejecutivo Singular	FABIAN GUILLERMO CAMACHO	ERWIN ORLANDO SANCHEZ BOHORQUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	26/07/2023		
68679 40 89 001 2022 00184 00	Ejecutivo Singular	MARIA LUISA AVILA de CAMACHO	ELIZABETH VALENCIA ROJAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	26/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/07/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00013
Demandante (s): FABIAN GUILLERMO CAMACHO SANTAMARIA
Demandado (s): EDWIN ORLANDO SANCHEZ BOHORQUEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 25 de julio de 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, dentro del presente proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** convóquese a las partes para audiencia, con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 392,372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurren personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 392,372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **Fabián Guillermo Camacho Santamaría** contra **EDWIN ORLANDO SANCHEZ BOHORQUEZ**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2023**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS: Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

-PRUEBA DOCUMENTAL

1. Letra de cambio adiada el 03 de julio de 2021.

2.2 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

1. Comprobante de pago No. 0000001850 del 7 de julio de 2021, por \$7.500.000 enviado a Fabián Guillermo Camacho.
2. Comprobante de pago No. M1195995 del 21 de agosto de 2021, por \$500.000 enviado a Fabián Guillermo Camacho Santamaría.
3. Comprobante de pago No. 0000017400 del 14 de enero de 2022, por \$1.750.000.

TERCERO: PREVENCIONES: Se previene a las partes y apoderados para que concurren a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00013
Demandante (s): FABIAN GUILLERMO CAMACHO SANTAMARIA
Demandado (s): EDWIN ORLANDO SANCHEZ BOHORQUEZ

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: La audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencias 2 civil del palacio de justicia de San Gil

QUINTO: **NOTIFICAR** a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

JSCC

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d807ce2f5d274b463b497d3425a9189a6a0f4aa9ef72ccf0fca7da111ec85a7**

Documento generado en 26/07/2023 05:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO – CON GARANTIA REAL

Radicado: 2022-00184

Demandante (s): MARIA LUISA CAMACHO AVILA Y MARIA LUISA AVILA DE CAMACHO

Demandado (s): ELIZABETH VALENCIA ROJAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 25 de julio de 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil – Santander, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, dentro del presente proceso **Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía** convóquese a las partes para audiencia, con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurren personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** propuesto por **María Luisa Camacho Ávila y María Luisa Ávila de Camacho** contra **ELIZABETH VALENCIA ROJAS**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS: Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Título valor (LETRA DE CAMBIO. No. LC-211146411095).
2. Primera copia que presta merito ejecutivo de la escritura pública de hipoteca N° 3750 de noviembre 23 del año 2021, de la Notaria Primera del Circuito del San Gil.
3. Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, del inmueble de matrícula 319-57756

2.2 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.2 DOCUMENTALES:

2.3

1. Los documentos aportados con la demanda.

2.4 TESTIMONIALES

Se decreta como prueba el testimonio de los señores **EDWIN SAID RAMIREZ CARVAJAL y HELBERT JAFET GAVIRIA SANCHEZ**, que serán practicados en la audiencia acá convocada.



EJECUTIVO – CON GARANTIA REAL

Radicado: 2022-00184

Demandante (s): MARIA LUISA CAMACHO AVILA Y MARIA LUISA AVILA DE CAMACHO

Demandado (s): ELIZABETH VALENCIA ROJAS

2.5 INTERROGATORIO DE PARTE.

1. Se decreta como prueba el interrogatorio de parte de **MARIA LUISA CAMACHO AVILA, MARIA LUISA AVILA DE CAMACHO** y a la señora **ELIZABETH VALENCIA ROJAS**, que se practicara en la audiencia acá convocada.

TERCERO: PREVENCIONES: Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: La audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencias 2 civil del palacio de justicia de San Gil

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

JSCC

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24d59f1ee24745647cbfdf1cd2bf9b69376c1c216ea5eb66f88cd1c63c82316**

Documento generado en 26/07/2023 05:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>